 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
--	--	---------------------------	------------------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-104-017
PERSONAS A NOTIFICAR	AURORA RODRÍGUEZ BERNAL y OTROS, a la compañía de SEGURO DEL ESTADO S.A. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 003
FECHA DEL AUTO	11 de Febrero de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	<p>CONTRA EL ARTICULO QUE DECRETO LA PRÁCTICA DE PRUEBA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 169 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.</p> <p>CONTRA LA NEGACIÓN DE LA PRUEBA DEL ARTICULO CUARTO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y EL DE APELACION ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000 CONFORME A LA ETAPA PROCESAL QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO Y COMO QUIERA QUE AUN NO SE HA FIJADO LA INSTANCIA DEL ARTICULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011</p>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 14 de febrero de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General


NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 14 de febrero de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda

Aprobado 19 de noviembre de 2014

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

493

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 003 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N 112-104-017 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA

Ibagué, a los once (11) días del mes de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)


Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 y la comisión otorgada mediante el auto de reasignación No. 009 de fecha febrero 3 de 2022 obrante a folio 492 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No 112-104-017, procede a decidir sobre la petición de una prueba solicitada por los señores: **AURORA RODRÍGUEZ BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.993.350 expedida en Villarrica Tolima, en su condición de Alcaldesa para la vigencia enero 1 de 2012 al 31 de diciembre de 2015, ordenadora del gasto quien firma el contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, tal como obra a folio 258 del cartulario; **NANCY AMPARO CRUZ MATOMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.338 expedida en Ibagué, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo para la vigencia marzo 1 de 2014 hasta diciembre 31 de 2015 y supervisora del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, tal como obra a folio 298 del cartulario y el apoderado de confianza Dr. **CARLOS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 expedida en Neiva T.P 161.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos del señor contratista **Miguel Darío Montes Pérez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, en su condición de representante legal de la empresa **MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS** identificada con el Nit 900.695.894-4, tal como obra en el folio 429 del cartulario.

CONSIDERANDOS

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Hallazgo fiscal No 60-2017 de fecha Octubre 24 de 2017 generado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en la cual trasladada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal presuntas irregularidad que se vienen presentando en la Administración Municipal de Villarrica Tolima, tal como es el de evidenciar irregularidad en la ejecución del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, contrato que fue celebrado entre la administración municipal de Villarrica Tolima y la empresa **MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS** con el Nit 900.695.894-4 representada legalmente por el señor Miguel Darío Montes Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, cuyo objeto era "...CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO QUE ATRAVIESA EL POLIDEPORTIVO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA", en razón a que se evidenciaron errores técnicos y estructurales de la obra que impidieron la finalidad del objeto contractual y con ello la necesidad social, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$52.000.000)**.

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez revisada la documentación probatoria y conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, el Despacho una vez recepcionada de forma escrita las versiones libre y espontánea de los presuntos responsables fiscales dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-104-017, y lo requerido por el apoderado de confianza del representante legal de la empresa **MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS** con el Nit 900.695.894-4 señor Miguel

~

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Darío Montes Pérez , identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, donde los tres (3) solicitaron lo siguiente dentro de su escrito así:

Los señores: **AURORA RODRÍGUEZ BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.993.350 expedida en Villarrica Tolima, en su condición de Alcaldesa para la vigencia enero 1 de 2012 al 31 de diciembre de 2015, ordenadora del gasto quien firma el contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, tal como obra a folio 258 del cartulario, allega su versión libre y espontánea el 30 de Julio de 2018, radicado bajo el número CDT-RE-2018-00003437; y **NANCY AMPARO CRUZ MATOMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.338 expedida en Ibagué, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo para la vigencia marzo 1 de 2014 hasta diciembre 31 de 2015 y supervisora del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, tal como obra a folio 298 del cartulario allega su versión libre y espontánea el día 27 de julio de 2018, radicado bajo el número CDT-RE-2018-000033413, ambas solicitan al ente de control le sea decretada la siguiente pruebas así:

"... para dar por cerrada apertura del proceso de responsabilidad fiscal las aclaraciones y consideraciones presentadas en el presente escrito, y con el ánimo de verificar la ejecución de las obras contratadas y el cumplimiento del objeto para el cual fueron concebidas, solicitó una nueva visita por parte de un profesional de la Ingeniería idóneo en la cual se dé la oportunidad de mostrar la obrar ejecutada y también mostrar que los inconvenientes mostrados en las fotos están fuera del área intervenida dentro del contrato de obra en cuestión, citando al ingeniero Miguel Montes y la Arquitecta Nancy Amparo Cruz Matoma (...) para que muestren y expliquen la obra ejecutada y también puedan mostrar los inconvenientes mostrados en las fotos están fuera del área intervenida dentro del contrato en cuestión..."

Y el apoderado de confianza Dr. **CARLOS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 expedida en Neiva T.P 161.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos del señor contratista **Miguel Darío Montes Pérez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, en su condición de representante legal de la empresa MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS identificada con el Nit 900.695.894-4, tal como obra en el folio 429 del cartulario.; solicita al ente de control le sea decretada la siguiente prueba así:


"... TESTIMONIOS:

Sírvase citar a declarar al ingeniero ING JUAN CARLOS BONILLA quien fuera el representante legal de la empresa que ejecuto el contrato de construcción del polideportivo quien puede indicarles el estado de la red de aguas lluvias existentes al momento de la construcción del polideportivo, las razones que lo motivaron a solicitar su intervención y el estado final de las obras construidas en el contrato No PCD-2140 de 2014. Su número de contacto es el número de celular 315.319.1833. Posteriormente remitiré la dirección del testigo para que sea citado.

DOCUMENTALES:

Se oficie al municipio de Villarrica Tolima para que remita con destino al proceso:

- 1- Las actas de comité técnico realizadas con FONADE en razón al convenio suscrito para la construcción de polideportivo y que dan cuenta de las*

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

- soluciones expuestas para reemplazar la tubería de este.*
- 2- *Remita certificación en la que informe la propiedad del polideportivo y predio en el que está construido.*

INFORME TÉCNICO:

Se solicita al ente de control decrete un informe técnico con profesional idóneo, ingeniero civil en los términos señalados en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, en el que resuelva los siguientes cuestionarios:

- 1- *A partir de las actividades y cantidades de obra descritas en el contrato de obra No PCD-2140- de 2014 suscrito entre el Municipio de Villarrica Tolima determine el alcance de las obras ejecutadas.*
- 2- *Determine la ubicación real de las obras ejecutadas en desarrollo del contrato de obra No PCD-2140 de 2014 suscrito entre el Municipio de Villarrica Tolima.*
- 3- *Establezca si las obras objeto del contrato No PCD-2140 de 2014 fueron realizadas y determine el estado de las mismas a la fecha.*

Para la realización del informe técnico solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para realización de visita por parte del profesional designado, al lugar de la obra objeto del contrato No PCD-2140 de 2014 y me sea comunicado de manera oportuna para asistir..."


Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que: *la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.*

*La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.*

***La utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas*

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario'


Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por los señores: **Aurora Rodríguez Bernal**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.993.350 expedida en Villarrica Tolima, **Nancy Amparo Cruz Matoma**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.338 expedida en Ibagué y el apoderado de confianza Dr. **Carlos Fernando Gómez García**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 expedida en Neiva T.P 161.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos del señor contratista **Miguel Darío Montes Pérez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, en su condición de representante legal de la empresa MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS identificada con el Nit 900.695.894-4, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-104-2017, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

VISITA TÉCNICA

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, y el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el órgano de control podrá comisionar a sus funcionarios para que examinen, verifiquen, indaguen, revisen, recauden, recepcionen las manifestaciones que bajo la gravedad de juramento hagan sobre ello las personas que intervengan en la diligencia que coadyuven aclarar los hechos de investigación fiscal y se rindan informes técnicos de acuerdo a su profesión para que

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

485

aclaren sobre los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-104-2017, adelantado ante la administración municipal de Villarrica Tolima.

En este orden de ideas y como quiera que los señores **Aurora Rodríguez Bernal**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.993.350 expedida en Villarrica Tolima, en su condición de Alcaldesa para la vigencia enero 1 de 2012 al 31 de diciembre de 2015, ordenadora del gasto quien firma el contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014; **Nancy Amparo Cruz Matoma**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.338 expedida en Ibagué, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo para la vigencia marzo 1 de 2014 hasta diciembre 31 de 2015 y supervisora del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014 y el apoderado de confianza Dr. **Carlos Fernando Gómez García**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 expedida en Neiva T.P 161.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos del señor contratista **Miguel Darío Montes Pérez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, en su condición de representante legal de la empresa MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS identificada con el Nit 900.695.894-4, solicitaron una visita de campo para verificar la ejecución del objeto contractual del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, la ubicación real y su estado actual de la misma obra, este Despacho indica su conducencia, pertinencia y utilidad así:

Esta prueba el despacho la considera **CONDUCTENTE** como quiera que el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 dé la idoneidad legal para la realización de informes.


Esta prueba es **PERTINENTE** porque la naturaleza del hallazgo y los supuestos facticos que fundamentan el presente proceso se refieren la obra pública y su grado de ejecución de acuerdo al contrato, y en ese sentido, la prueba resulta claramente relacionada con los mismos, en especial en lo que atañe específicamente al daño fiscal.

Finalmente esta prueba el Despacho la considera **ÚTIL** ya que le dará certeza real al ente de control de la existencia de un daño patrimonial, como quiera que la realización de la misma permitirá determinar si el contrato de obra No obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, efectivamente fue ejecutado en su totalidad, tal como quedó plasmado en la minuta contractual.

Habida cuenta de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, conforme lo preceptúa el artículo 31 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, comisionará al investigador JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este ente de control fiscal, a fin de que junto con el profesional experto en la materia (ingeniero civil) adscrito a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE revisen, verifiquen, recauden y determine en la Administración Municipal de Villarrica Tolima el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, incluyendo la ubicación real de la obra y el estado actual de la misma, y en su informe aclaren los hechos del proceso de responsabilidad fiscal No 112-104-2017, adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica Tolima.

Una vez se autorice la comisión por parte del señor Contralor Departamental del Tolima se le informará a la administración de Villarrica Tolima para que le ordene a quien corresponda el acompañamiento a la obra ejecutada y citar a los presuntos responsables fiscales la fecha y hora de la visita a practicar a fin de que los mismos comparezcan para aclarar los hechos materia de investigación fiscal.

✓

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

PRUEBA TESTIMONIAL

En cuanto a la prueba testimonial de citar al Ingeniero Juan Carlos Bonilla, en su condición de contratista quien ejecuto el contrato de construcción del Polideportivo; este Despacho observa que dicha solicitud no reúne con los requisitos legales establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, Ley 1564 de Julio 12 de 2012 que dice así: *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"* articulado normativo que va en concordancia con el artículo 213 del Código General del Proceso que dice así. *"...DECRETO DE PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenara que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente"*, en vista a que el apoderado de confianza Doctor Carlos Fernando Gómez García, no aporó en su escrito el nombre, el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citado el ingeniero, este Despacho procede negar tal solicitud.

DOCUMENTAL:

Frente a la prueba solicitada de oficiar al municipio de Villarrica Tolima para que allegue las actas de comité técnico realizadas con FONADE, y certifique el propietario del predio donde se ubica el polideportivo, observa el despacho que esta prueba documental requerida por el apoderado de confianza Carlos Fernando Gómez son conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso que actualmente se adelanta así:


Esta prueba es **CONDUCENTE** porque al solicitar esta prueba documental permitirá al Despacho conocer la aprobación por EL Fondo de Proyectos de Desarrollo FONADE y las acciones que se deben de tener en el cambio de la tubería en el polideportivo y en su efecto determina si existe certeza de un presunto daño patrimonial en las arcas del municipio de Villarrica Tolima.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que estos documentos solicitados por el apoderado de confianza Carlos Fernando Gómez, le dará indicios probatorios al Despacho para aclarar si la administración municipal de Villarrica Tolima, debía de remplazar la tubería del polideportivo y que dicha tubería se encuentra atravesando tramos de propiedad del municipio.

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque estas pruebas documentales permitirán aclarar al Despacho si se presentó un presunto daño patrimonial en las arcas de la administración municipal de Villarrica Tolima.

Por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, , a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal de Villarrica Tolima, ubicada en la carrera 3 calle 4 esquina del municipio de Villarrica Tolima, correo electrónico contactenos@villarrica-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

- 1- Las actas de comité técnico realizadas con FONADE en razón al convenio suscrito para la construcción de polideportivo del casco urbano del municipio, actas que

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

dan cuenta de las soluciones expuestas para reemplazar la tubería de este.

- 2- Remita certificación en la que informe la propiedad del polideportivo del casco urbano y de quien pertenece dicho predio en el que está construido el polideportivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y proseguir con el trámite de la diligencia del proceso verbal de responsabilidad fiscal, radicado No 112-104-2017 adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica Tolima.


ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR por ser conducente, pertinente y útil la prueba solicitada por los señores: **AURORA RODRÍGUEZ BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.993.350 expedida en Villarrica Tolima, en su condición de Alcaldesa para la vigencia enero 1 de 2012 al 31 de diciembre de 2015, ordenadora del gasto quien firma el contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014; **NANCY AMPARO CRUZ MATOMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.338 expedida en Ibagué, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo para la vigencia marzo 1 de 2014 hasta diciembre 31 de 2015 y supervisora del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014 y el apoderado de confianza Dr **CARLOS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 expedida en Neiva T.P 161.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos del señor contratista Miguel Darío Montes Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, en su condición de representante legal de la empresa MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS identificada con el Nit 900.695.894-4, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-028-021, adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica Tolima respecto a una visita técnica así:

"... solicitó una nueva visita por parte de un profesional de la Ingeniería idóneo en la cual se dé la oportunidad de mostrar la obra ejecutada y también mostrar que los inconvenientes mostrados en las fotos están fuera del área intervenida dentro del contrato de obra en cuestión, citando al ingeniero Miguel Montes y la Arquitecta Nancy Amparo Cruz Matoma (...) para que muestren y expliquen la obra ejecutada y también puedan mostrar los inconvenientes mostrados en las fotos están fuera del área intervenida dentro del contrato en cuestión..."

Además dentro de la visita el profesional idóneo en la materia de la Contraloría Departamental del Tolima deberá indicar los siguientes puntos requeridos así:

"...

- 1- *A partir de las actividades y cantidades de obra descritas en el contrato de obra No PCD-2140- de 2014 suscrito entre el Municipio de Villarrica Tolima determine el alcance de las obras ejecutadas.*
- 2- *Determine la ubicación real de las obras ejecutadas en desarrollo del contrato de obra No PCD-2140 de 2014 suscrito entre el Municipio de Villarrica Tolima.*
- 3- *Establezca si las obras objeto del contrato No PCD-2140 de 2014 fueron realizadas y determine el estado de las mismas a la fecha...."*

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01


PRUEBA TÉCNICA:

Comisionar al Funcionario JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal conforme al Artículo 31 de la Ley 610 de 2000, y al funcionario especializado en obras (ingeniero civil) designado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente, conforme lo norma el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, para que se trasladen a la Secretaria de Infraestructura y/o de planeación del Municipio de Villarrica Tolima y revisen, verifiquen, recauden junto con los presuntos responsables fiscales: **Aurora Rodríguez Bernal**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.993.350 expedida en Villarrica Tolima; **Nancy Amparo Cruz Matoma**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.338 expedida en Ibagué y el apoderado de confianza Dr. **Carlos Fernando Gómez García**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 expedida en Neiva T.P 161.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos del señor contratista **Miguel Darío Montes Pérez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, en su condición de representante legal de la empresa MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS identificada con el Nit 900.695.894-4, los elementos y la información necesaria que lleve a definir el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra No 140-2014 de septiembre 5 de 2014, y que en efecto se defina y estructure el valor real del daño en caso de que existiere en la actualidad.

Una vez se autorice la comisión por parte del señor Contralor Departamental del Tolima se le informará a la administración de Villarrica Tolima la fecha, lugar y hora de la visita, y el de solicitará disponer de un funcionario para el acompañamiento y la realización de la mencionada visita técnica fiscal, igualmente, el Despacho procederá a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a oficiar a los presuntos responsables fiscales y a sus apoderados de confianza **Aurora Rodríguez Bernal**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.993.350 expedida en Villarrica Tolima; **Nancy Amparo Cruz Matoma**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.338 expedida en Ibagué y el apoderado de confianza Dr. **Carlos Fernando Gómez García**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 expedida en Neiva T.P 161.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos del señor contratista **Miguel Darío Montes Pérez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, en su condición de representante legal de la empresa MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS identificada con el Nit 900.695.894-4, el lugar y hora de la visita técnica, indicando que su comparecencia es obligatoria, igualmente se le informara a la compañía de seguros y/o a través de sus apoderados de confianza, esto es a la compañía de seguros **DEL ESTADO S.A** sobre la visita y su comparecencia ser voluntaria.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO CUARTO; NEGAR la solicitud de la prueba solicitada por el Doctor **Carlos Fernando Gómez García**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 expedida en Neiva T.P 161.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos del señor contratista Miguel Darío Montes Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, en su condición de representante legal de la empresa MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS identificada con el Nit 900.695.894-4, obrante a folio 429 del expediente; dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-104-017, adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica Tolima, por no cumplir con los requisitos establecidos en el

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

artículo 212 del Código General del Proceso, al no indicar el domicilio, residencia o lugar donde pueda ser ubicado el ingeniero Juan Carlos Bonilla y recepcionarle el testimonio requerido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la negación de la prueba del artículo anterior procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000 conforme a la etapa procesal que se encuentra el proceso y como quieran que aún no se ha fijado la instancia del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

AURORA RODRÍGUEZ BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.993.350 expedida en Villarrica Tolima, ubicada en la carrera 3 con calle 4 esquina B/Miraflores del municipio de Villarrica Tolima, correo electrónico ler653@gmail.com.

NANCY AMPARO CRUZ MATOMA, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.764.338 expedida en Ibagué, ubicada en la carrera 3 No 2-50 del barrio centro del municipio de Villarrica, correo electrónico n.amparo@hotmail.com

Dr. **CARLOS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.728.873 expedida en Neiva T.P 161.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos del señor contratista **Miguel Darío Montes Pérez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.028.645 expedida en Cerete, en su condición de representante legal de la empresa MONTES PÉREZ INGENIERÍA SAS identificada con el Nit 900.695.894-4; el cual se ubica en la carrera 50 No 27c-01 torre apartamento 301 Neiva Huila, correo electrónico cfgomezg1@gmail.com

Igualmente a la apoderada general de la compañía de seguros DEL ESTADO S.A Doctora **MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.862.269 expedida en Bogotá, ubicada en la carrera 11 No 90-20 de Bogotá D.C, correo electrónico jurídico@segurosdelestado.com , actuando como tercero civilmente responsable.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el artículo que decretó la práctica de prueba no proceden recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario

Página 9 | 9

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

